



8.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR

INTRODUCCIÓN. REAGRUPACIÓN FAMILIAR



En las siguientes diapositivas, repasamos tanto la regulación española como la comunitaria en lo que respecta a quiénes pueden reagrupar y ser reagrupados, los requisitos que deben reunir, el procedimiento a seguir, cuándo se puede obtener una residencia independiente por el reagrupado y la forma de renovación.



REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(Art. 16-19 LOEX y Art. 52 y ss Rgto. LOEX)

LOS EXTRANJEROS RESIDENTES TIENEN DERECHO A SU REAGRUPACIÓN FAMILIAR Y PUEDEN REAGRUPAR A:

- **UN CÓNYUGE**, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE SEPARADO DE HECHO O DE DERECHO O QUE EL MATRIMONIO SE HAYA REALIZADO EN FRAUDE DE LEY.
- LA PERSONA QUE MANTENGA CON EL EXTRANJERO RESIDENTE UNA **RELACIÓN DE AFECTIVIDAD ANÁLOGA A LA CONYUGAL** SE EQUIPARÁ AL CÓNYUGE A TODOS LOS EFECTOS, SIEMPRE QUE DICHA RELACIÓN ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADA Y REÚNA LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PRODUCIR EFECTOS EN ESPAÑA.
- **HIJOS** DEL RESIDENTE O DE SU CÓNYUGE O PAREJA **MENORES DE 18 AÑOS**, INCLUIDOS LOS ADOPTADOS **O PERSONAS CON DISCAPACIDAD*** Y NO SEAN OBJETIVAMENTE CAPACES DE PROVEER SUS PROPIAS NECESIDADES DEBIDO A SU ESTADO DE SALUD.
- **LOS REPRESENTADOS LEGALMENE POR EL REAGRUPANTE**, CUANDO SEAN **MENORES DE 18 AÑOS O TENGAN UNA DISCAPACIDAD*** Y NO SEAN OBJETIVAMENTE CAPACES DE PROVEER SUS PROPIAS NECESIDADES DEBIDO A SU ESTADO DE SALUD.
- **ASCENDIENTES** EN PRIMER GRADO DEL REAGRUPANTE O DE SU CÓNYUGE O PAREJA CUANDO ESTÉN A SU CARGO, SEAN MAYORES DE 65 AÑOS Y EXISTAN RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA NECESIDAD DE AUTORIZAR SU RESIDENCIA EN ESPAÑA. Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al ascendiente menor de 65 años si se cumplen las demás condiciones previstas en esta Ley.

* La LOEX no especifica que han de tener una discapacidad, sólo establece como familiares reagrupables a los menores de 18 años y los mayores de esa edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades, debido a su estado de salud.

CÓNYUGES

👤 *Que no se encuentre separado de hecho o de derecho.*

👤 *No existencia de fraude de ley.*

👤 *En ningún caso: más de un cónyuge aunque su ley personal permita esta modalidad.*

👤 *Si 2ª nupcias: disolución por procedimiento judicial que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión del cónyuge y los alimentos para los hijos menores o mayores dependientes.*



REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(Art. 17 LOEX y Art. 53 Rgto. LOEX)

RELACIÓN AFECTIVA ANÁLOGA A LA CONYUGAL

- *Inscrita en un registro público establecido a estos efectos y no se haya cancelado dicha inscripción.*
- *Se acredite dicha relación no registrada con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España por cualquier medio de prueba admitido en Derecho. Prevalencia de los documentos públicos*
- *Serán incompatibles la situación de matrimonio y de análoga relación de afectividad.*

HIJOS

(Art. 17 LOEX y Art. 53 Rgto. LOEX)



- **Menores de 18 años.**
- **Adoptados:** Deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España.
- **Personas con discapacidad*** que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- **Hijos de uno solo de los cónyuges** se requerirá, además, que éste ejerza en solitario la patria potestad o que se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo.

* La LOEX no especifica que han de tener una discapacidad, sólo establece como familiares reagrupables a los menores de 18 años y los mayores de esa edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades, debido a su estado de salud.

REPRESENTANTE LEGAL

- **Menores de 18 años.**
- **Personas con discapacidad*** *que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.*

Es necesario que el acto jurídico del que surgen las facultades representativas no sea contrario a los principios del ordenamiento español.

* La LOEX no especifica que han de tener una discapacidad, sólo establece como familiares reagrupables a los menores de 18 años y los mayores de esa edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades, debido a su estado de salud.



ASCENDIENTES (Art. 17 LOEX y Art. 53 Rgto. LOEX)



- **Mayores de 65 años.**

Salvo **razones humanitarias** entre otros casos:

- Cuando el ascendiente formara parte de la familia ya constituida en el país de origen en el momento en que el extranjero residente obtuvo su autorización;
- Cuando el ascendiente sea incapaz y su tutela esté otorgada por la autoridad competente en el país de origen al extranjero residente o a su cónyuge o pareja reagrupada;
- O cuando el ascendiente no sea objetivamente capaz de proveer a sus propias necesidades.
- Cuando el ascendiente sea cónyuge o pareja del otro ascendiente, siendo este último mayor de 65 años. En este caso, las solicitudes de autorización de residencia por reagrupación familiar podrán ser presentadas de forma conjunta, si bien la aplicación de la excepción del requisito de la edad respecto al ascendiente menor de 65 años estará condicionada a que la autorización del otro ascendiente sea concedida.

- **Razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.**

- **Vivir a cargo.**

Cuando acredite que, al menos durante el último año de su residencia en España, ha transferido fondos o soportado gastos de su familiar, que representen al menos el **51% del producto interior bruto per capita**, en cómputo anual, del país de residencia de éste, según lo establecido, en materia de Indicadores sobre renta y actividad económica por país y tipo de indicador, por el Instituto Nacional de Estadística.



REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(Art. 54-56 Rgto. LOEX)

CONDICIONES DEL REAGRUPANTE:

➤ El **extranjero residente** haya obtenido autorización para residir en España durante un año como mínimo y solicitado la autorización para residir por, al menos, otro año.

EXCEPCIONES:

a) **PARA LA REAGRUPACIÓN DEL ASCENDIENTE:** El reagrupante tendrá que ser titular de una AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN O DE LARGA DURACIÓN-UE concedida en España.

La solicitud podrá presentarse cuando se haya solicitado la autorización de residencia de larga duración o de residencia de larga duración-UE. (Excepcionalmente, el ascendiente reagrupado que tenga a su cargo un o más hijos menores de edad, o hijos con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, podrá ejercer el derecho de reagrupación sin necesidad de haber adquirido la residencia de larga duración).

b) Los extranjeros residentes en España en base a su previa condición de **residentes de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea, titulares de una tarjeta azul-UE o beneficiarios del régimen especial de investigadores**, podrán presentar la solicitud de autorización a favor de sus familiares sin estar sometidos al requisito de haber residido legalmente en España, con carácter previo, durante un año.

➤ Disponga de **alojamiento** adecuado y de los **medios de subsistencia** suficientes para atender las necesidades de su familia una vez agrupada. (En la valoración de los ingresos a efectos de la reagrupación, no computarán aquellos provenientes del sistema de asistencia social, pero se tendrán en cuenta otros ingresos aportados por el cónyuge o pareja que resida en España y conviva con el reagrupante así como por otro familiar en línea directa en primer grado, con condición de residente legal en España y que conviva con esté.

Las Administraciones Públicas promoverán la participación de los reagrupados en programas de integración socio-cultural y de carácter lingüístico.

(Art. 54 Rgto. LOEX) REAGRUPACIÓN FAMILIAR

CONDICIONES DEL REAGRUPANTE: MEDIOS ECONÓMICOS

Acreditación de que se cuenta con medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia, incluyendo la asistencia sanitaria.

- **IPREM:** Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- **Cuantía: 600 €/mes.**



2º miembros (reagrupante y reagrupado) → 150% IPREM (900 €)
2º miembros + 1º (por cada uno) → + 50% IPREM (300€)

Titular y 1 miembro	150%IPREM	900 € al mes
Titular y 2 miembros	200% IPREM	1.200 € al mes
Titular y 3 miembros	250% IPREM	1.500 € al mes
Titular, 4 miembros	300% IPREM	1.800 € al mes
Titular y 5 miembros	350% IPREM	2.100 € al mes



La cuantía **podrá ser minorada** si se trata de un menor y existen circunstancias excepcionales acreditadas que así lo aconsejen en base al principio del interés superior del menor.

También, en relación a otros familiares, cuando existan razones humanitarias previo informe favorable de la Dirección General de Inmigración.

Para conceder la reagrupación, es necesario una perspectiva de mantenimiento de los medios económicos durante el año posterior. La determinación de esta previsión de mantenimiento será valorada teniendo en cuenta la evolución de los medios del reagrupante en los 6 meses previos la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de que se presente la reagrupación junto con la renovación de la autorización del reagrupante la comprobación de los medios, en los 6 meses los previos, se realizará de oficio por la Oficina de Extranjeros.

FLEXIBILIZACIÓN DE CRITERIOS ECONOMICOS SI SE REAGRUPA AUN MENOR

(Art. 54.3 Rgto. LOEX- RD 629/22)



La exigencia de dicha **cuantía podrá ser minorada** en los supuestos del artículo 53.c) y d) de este real decreto, cuando concurren circunstancias acreditadas que aconsejen dicha minoración de acuerdo con el principio del interés superior del menor, y en atención a las circunstancias del caso concreto (edad, desarrollo físico y emocional, número de miembros de la unidad).

También en relación a otros familiares previo informe de la DGM



Para efectuar dicha flexibilización se señala que la cuantía ponderará en atención a los siguientes criterios:

- El interés superior del menor.
- Las circunstancias del caso concreto, y en particular, la relación del extranjero con el menor, su edad, su desarrollo físico y emocional, la intensidad de su relación afectiva con el extranjero o la situación del menor (i.e. persona con discapacidad), en suma, se hará una interpretación favorable a la vida familiar.
- El número de miembros de la unidad familiar.



FLEXIBILIZACIÓN DE CRITERIOS ECONOMICOS SI SE REAGRUPA AUN MENOR

- **IPREM: 600 €/mes.**

- 2º miembros (reagrupante y reagrupado) → 100% IPREM (600 €)
- 2º miembros + 1º → 150% IPREM (900 €)

Si no se cumple

- Acredita medios económicos provenientes de una fuente estable de ingresos igual o superior al

- **SMI: $1080€ \times 14 / 12 = 1.260€ / \text{mes.}$**

Si no se cumple

- Si no se alcance dicha cuantía y en atención a la situación del menor

- **IMV con carácter anual**

Por cada menor de edad 10% adicional con el tope máximo de 150€ del IMV



REAGRUPACIÓN FAMILIAR

MEDIOS ECONÓMICOS SE JUSTIFICAN CON:

En caso de realizar **actividad lucrativa por cuenta ajena:**

(Art. 54 Rgto. LOEX)

- Copia del contrato de trabajo.
- Declaración, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año anterior (penúltimo año, en el caso de que no haya expirado el plazo para presentar la correspondiente a la última anualidad).



En caso de realizar **actividad lucrativa por cuenta propia:**

- Acreditación de la actividad que desarrolla.
- Declaración, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año anterior (penúltimo año, en el caso de que no haya expirado el plazo para presentar la correspondiente a la última anualidad).

En caso de **no realizarse ninguna actividad lucrativa en España:**

- Cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o certificación bancaria.



En la valoración de los ingresos a efectos de la reagrupación, no computarán aquellos provenientes del sistema de asistencia social, pero se tendrán en cuenta otros ingresos aportados por el cónyuge o pareja del reagrupante, así como otro familiar en línea directa en primer grado, con condición de residente en España y conviva con el reagrupante.



REAGRUPACIÓN FAMILIAR

CONDICIONES DEL REAGRUPANTE: VIVIENDA






(Art. 55 Rgto. LOEX)



INFORME Comunidad Autónoma



Plazo de 30 días
desde la solicitud

-  *Título que habilite para la ocupación de la vivienda,*
-  *Número de habitaciones,*
-  *Uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda,*
-  *Número de personas que la habitan y*
-  *Condiciones de habitabilidad y equipamiento*

INFORME Corporación local

Plazo de 30 días
desde la solicitud

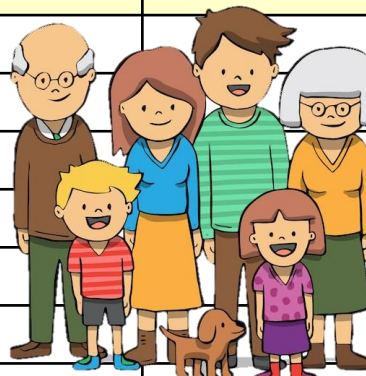
Cuando así haya sido **establecido por la Comunidad Autónoma** competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

Cuando **el informe no haya sido emitido en plazo**, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR. ÓRGANO COMPETENTE

(Art. 55 Rgto. LOEX) INFORME DE VIVIENDA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Administración competente para la emisión del informe	Órgano competente para la emisión del informe
Andalucía	Ayuntamiento	-
Aragón	Ayuntamiento	-
Asturias	Ayuntamiento	-
Cantabria	Ayuntamiento	-
Castilla y León	Ayuntamiento	-
Castilla-La Mancha	Ayuntamiento	-
Cataluña	Generalitat	Departamento de Bienestar Social y Familia
Ceuta	Ciudad Autónoma	Consejería de Asuntos Sociales
Comunidad Valenciana	Ayuntamiento	-
Extremadura	Ayuntamiento	-
Galicia	Ayuntamiento	-
Islas Baleares	Ayuntamiento	-
Islas Canarias	Comunidad Autónoma	Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda
La Rioja	Ayuntamiento	-
Madrid	Ayuntamiento	-
Melilla	Ciudad Autónoma	Consejería de Asuntos Sociales
Murcia	Ayuntamiento	-
Navarra	Ayuntamiento	-
País Vasco	Ayuntamiento	-



REAGRUPACIÓN FAMILIAR. SOLICITUD

PRESENTACIÓN ÓRGANO COMPETENTE:
(Delegación o Subdelegación de Gobierno,
Oficina de Extranjeros)

(Art. 56 Rgto. LOEX)

Informes:

- De los servicios competentes de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil en materia de seguridad y orden público.
- Del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Documentos:

- 📄 **Copia del pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción.**
- 📄 Copia compulsada de documentación que acredite que cuenta con **empleo y/o recursos económicos suficientes**, incluyendo la **asistencia sanitaria**.
- 📄 Documentación original que acredite la disponibilidad de una **vivienda adecuada**.
- 📄 En los casos de reagrupación de cónyuge o pareja, **declaración jurada** de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.
- 📄 Relativos al **familiar a reagrupar**:
- 📄 **Copia completa del pasaporte** o título de viaje, en vigor.
- 📄 Copia de la documentación acreditativa de los **vínculos familiares y, en su caso, de la dependencia legal y económica**.

**RESIDENTE CON
AUTORIZACIÓN
RENOVADA**

RESOLUCIÓN

Plazo 45 días

Favorable

Desfavorable

Resolución condicionada: hasta la expedición del visado y a la efectiva entrada del extranjero en territorio nacional durante la vigencia de éste.

- **Recurso de reposición 1 mes**
- **y Recurso Cont.-Adm. 2 meses.**

Familiares de residentes de larga duración-UE, titulares de una tarjeta azul-UE o beneficiarios del régimen especial de investigadores, en otro Estado miembro de la Unión Europea en el que la familia ya esté constituida, la **eficacia de la autorización estará condicionada a la efectiva entrada del familiar en territorio nacional** (plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización).

REAGRUPACIÓN FAMILIAR. SOLICITUD DE VISADO



RESOLUCIÓN FAVORABLE

(Art. 57 Rgto. LOEX)

Familiar reagrupado

Personalmente, salvo menores o representante cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento, como: lejanía de la Misión Diplomática u Oficina Consular, dificultades de transporte, enfermedad o condición física.

Devolverá una copia sellada de ella con indicación de la fecha y el lugar de recepción o remitirá el acuse de recibo al domicilio fijado

SOLICITUD DEL VISADO en la Oficina Consular en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución condicionada.

DOCUMENTOS:

- 📄 **Pasaporte ordinario o título de viaje**, con una vigencia mínima de 4 meses.
- 📄 **Certificado de antecedentes penales.**
- 📄 Documentación original que acredite los **vínculos familiares y, en su caso, la edad y la dependencia legal.**
- 📄 **Certificado médico.**

Constituirá causa de **inadmisión a trámite** de la solicitud de visado y, en su caso, de denegación, el hecho de que el extranjero se **hallase en España en situación irregular.**

El Consulado puede realizar una entrevista al solicitante (D.A. 10 Rgto. LOEX)

Incomparecencia en el plazo de 15 días. **DESISTIDO**

CONCESIÓN

VISADO Resolución Motivada

Plazo 2 meses desde la solicitud

Plazo 2 meses para recogerlo
En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

Se recoge personalmente salvo los menores que puede ser por representante

DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid. Procedimiento Ordinario. 2 meses.

DENEGACIÓN:

- × Cuando **no se acredite el cumplimiento de los requisitos.**
- × Hayan presentado **documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, o medie mala fe.**
- × Cuando concorra una **causa prevista legalmente de inadmisión a trámite.**

REAGRUPACIÓN FAMILIAR. INADMISIÓN A TRÁMITE

(Disposición Adicional 4 LOEX)

- ⊗ **Falta de legitimación del solicitante**, o insuficiente acreditación de la representación.
- ⊗ Presentación de la **solicitud fuera de plazo** legalmente establecido.
- ⊗ **Reiteración de una solicitud ya denegada**, siempre que las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado.
- ⊗ Cuando **conste un procedimiento administrativo sancionador** contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado contra el mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa **salvo** que, en este último caso, **la orden de expulsión hubiera sido revocada** o se hallase en uno de los supuestos regulados por los artículos 31 bis, 59, 59 bis o 68.3 de esta ley.
- ⊗ Cuando el **solicitante tenga prohibida su entrada en España**.
- ⊗ Cuando se trate de **solicitudes manifiestamente carentes de fundamento**.
- ⊗ Cuando se refieran a **extranjeros que se encuentren en España en situación irregular**, salvo que pueda encontrarse en uno de los supuestos del Art.31.3.
- ⊗ Cuando dicha **solicitud no sea realizada personalmente** y dicha circunstancia sea exigida por ley.



REAGRUPACIÓN FAMILIAR. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD

(Art. 58 Rgto. LOEX)



TRASLADO A ESPAÑA

Dentro de vigencia del visado, que nunca será superior a 3 meses

CONCESIÓN DEL VISADO

Plazo de 1 mes desde la entrada en España

SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJEROS

Personalmente, salvo los menores en las Oficinas de Extranjería o Comisaría de Policía.

Cuando el **reagrupante** sea titular de una **autorización de residencia temporal**, la **VIGENCIA** de la autorización de residencia de los familiares reagrupados se extenderá hasta la misma fecha.

Cuando el **reagrupante** tenga la condición de **residente de larga duración o de residencia de larga duración-UE en España**, la **VIGENCIA** de la primera autorización de residencia de los familiares reagrupados se extenderá hasta la fecha de validez de la tarjeta de identidad de extranjero de que sea titular el reagrupante en el momento de la entrada del familiar en España. La posterior autorización de residencia del reagrupado será de larga duración.

CUÁNDO PUEDE TRABAJAR EL REAGRUPADO

(Art. 19.1 LOEX y Art. 58.4 Rgto. LOEX)



La **autorización de residencia por reagrupación familiar** de la que sean titulares el cónyuge, pareja de hecho e hijos reagrupados cuando alcancen la edad laboral, **habilitará para trabajar sin necesidad de ningún otro trámite administrativo.**



AUTORIZACIÓN: Les habilita para trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR. RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN TARJETA AZUL E INVESTIGADORES

(Art. 18 LOEX y Art. 56.1 Rgto. LOEX)

La **reagrupación de los familiares** de:

- ❖ residentes de larga duración
- ❖ de los trabajadores titulares de la tarjeta azul de la U.E.
- ❖ y de los beneficiarios del régimen especial de investigadores.



**Solicitud
y concesión**

Simultáneamente, con la solicitud de residencia del reagrupante.

Cuando tengan reconocida esta **condición en otro Estado miembro de la Unión Europea**, la solicitud podrá presentarse

Solicitud



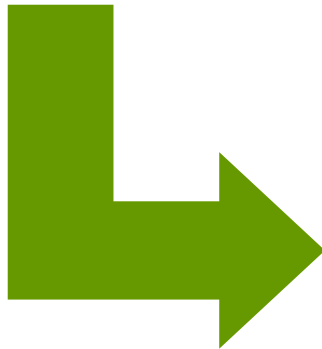
En España o desde el Estado de la Unión Europea donde tuvieran su residencia, cuando la familia estuviera ya constituida en aquel.



REAGRUPACIÓN FAMILIAR. RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN

(Art. 19 LOEX y Art. 56.2 Rgto. LOEX)

Cuando el derecho a la reagrupación se ejerza por residentes de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea que residan en España:



SOLICITUD



Podrá presentarse por los **familiares reagrupables.**

Han de aportar prueba de residencia como miembro de la familia del residente de larga duración en el primer Estado miembro.



REAGRUPACIÓN FAMILIAR. RESIDENCIA INDEPENDIENTE DEL REAGRUPADO

(Art. 19 LOEX y Art. 59 Rgto. LOEX)

CONYUGE

O PAREJA

EFICACIA condicionada a que se produzca el alta del trabajador en Seguridad Social, en el plazo de 1 mes.

- Contar con **medios de vida suficientes** para la concesión de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo.

- **Contar con uno o varios contratos de trabajo**, de trabajo, desde el momento de la solicitud, de los que se derive una retribución no inferior al **salario mínimo interprofesional** mensual referido a la jornada legal de trabajo o el que derive del convenio colectivo aplicable. Cumplir los requisitos exigibles de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

- Cuando se **ROMPA EL VÍNCULO CONYUGAL** que dio origen a la situación de residencia, por separación de derecho o divorcio o por cancelación de la inscripción o finalización de la vida en pareja, siempre y cuando acredite la convivencia en España con el cónyuge o pareja reagrupante durante al menos 2 años.

- Cuando fuera **VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, una vez dictada a su favor una orden judicial de protección o, en su defecto, exista un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios del delito. Este supuesto será igualmente de aplicación cuando fuera víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar. La tramitación tendrá carácter preferente y la **duración será de 5 años.**

- Por causa de **MUERTE DEL REAGRUPANTE.**

TENDRA LA DURACIÓN QUE LE CORRESPONDA Y EN TODO CASO NO INFERIOR A 1 AÑO.

- Cuando alcance la mayoría de edad y disponga de medios suficientes para cubrir sus propias necesidades en mismas condiciones que el lo dicho en el apartado del cónyuge.

- Cuando hayan alcanzado la mayoría de edad y residido en España durante 5 años.

- Cuando hayan obtenido una autorización para trabajar.

HIJOS y TUTELADOS

ASCENDIENTE

REAGRUPACIÓN DE LOS REAGRUPADOS

(Art. 60 Rgto. LOEX)



Los extranjeros que hubieran adquirido la residencia temporal en virtud de una previa reagrupación familiar **podrán**, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación respecto de sus propios familiares, siempre que cuenten con una **autorización de residencia y trabajo obtenidos independientemente** de la autorización del reagrupante y **reúnan los requisitos** establecidos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar.

ASCENDIENTES: Éstos sólo podrán ejercitar, a su vez, el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de **residente de larga duración y acrediten solvencia económica** para atender las necesidades de los miembros de su familia que pretendan reagrupar.

Excepcionalmente, el ascendiente reagrupado que tenga a su cargo uno o más **hijos menores de edad** o que tengan una **discapacidad** y no sean **objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades** debido a su estado de salud, podrá ejercer el derecho de reagrupación.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR. RENOVACIÓN

(Art. 61 Rgto. LOEX)

SOLICITUD:

Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde reside u Oficina de Extranjeros.

PRESENTACIÓN:

En cualquier registro público.

Tiempo

- durante los **60 días naturales previos** a su expedición
- **90 días naturales posteriores** a la vigencia (multa).

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.

CONDICIONES :

- 📄 **Copia del pasaporte completo en vigor** o título de viaje, reconocido como válido en España, del **reagrupado y del reagrupante**.
- 📄 En su caso, **documentación acreditativa de la vigencia del matrimonio** o de la **relación de análoga afectividad a la conyugal**.
- 📄 Que cuente con **empleo y/o recursos económicos suficientes. (100% del IPREM)**. Serán computables los ingresos provenientes del sistema de asistencia social. (Los recursos económicos podrán ser minorados igual que en la autorización inicial).
- 📄 Que disponga de una **vivienda adecuada** para atender sus necesidades y las de su familia. (Titulo de ocupación en caso de no existir cambio de domicilio y certificado de la autoridad competente en caso de residir en otra vivienda).
- 📄 En su caso, informe emitido por las autoridades autonómicas competentes que acredite **la escolarización de los menores** en edad de escolarización obligatoria que estén a su cargo. (En el caso de que no quedara acreditada la escolarización se advertirá expresamente y por escrito al extranjero solicitante de que en caso de no producirse la escolarización y presentarse el correspondiente informe en el plazo de 30 días se denegará la renovación).

DURACIÓN

4 años

(salvo que corresponda A. Larga Duración)



SE TENDRÁ EN CUENTA:

- Que hubieran sido **condenados por la comisión de un delito** y hayan cumplido condena, los que hubieran sido **indultados o se hallasen en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena**.
- El **incumplimiento de las obligaciones** del solicitante en materia tributaria y de seguridad social.
- Igualmente se valorará, teniendo en consideración el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia, el **esfuerzo de integración** del extranjero.

Se entenderá que la **resolución es favorable** en el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente el **plazo de 3 meses** desde la presentación de la solicitud. **SILENCIO POSITIVO**.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR. RENOVACIÓN. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD



Plazo de 1 mes desde la NOTIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA RENOVACIÓN

La autorización de residencia por reagrupación familiar renovada se extenderá hasta la misma fecha que la autorización de que se a titular el reagrupante en el momento de la renovación.

**HABILITARÁ
PARA TRABAJAR
POR CUENTA
AJENA Y PROPIA**

**SOLICITUD DE LA
TARJETA DE
IDENTIDAD DE
EXTRANJEROS**

Personalmente en las
**Oficinas de Extranjería o
Comisaría de Policía.**

ESFUERZO DE INTEGRACIÓN

Podrá ser alegado por el extranjero **como información a valorar** en caso de **no acreditar el cumplimiento** de alguno **de los requisitos** previstos para la renovación de la autorización.



Contenido mínimo la certificación

(Art. 60 Rgto. LOEX)

- ✓ La participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España,
- ✓ los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida,
- ✓ los valores de la Unión Europea,
- ✓ los derechos humanos,
- ✓ las libertades públicas, la democracia,
- ✓ la tolerancia
- ✓ la igualdad entre mujeres y hombres,
- ✓ así como el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.

La **certificación** hará expresa mención **al tiempo de formación** dedicado a los ámbitos señalados.

El informe **tendrá en consideración** las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.

IMPRESO de Declaración del cónyuge

DECLARACIÓN JURADA DE CÓNYUGE O PAREJA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR (RD 557/2011)

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/index.html>

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____
 Nacionalidad _____ NIE _____ Pasaporte Nº _____
 Fecha de nacimiento(1) ____ / ____ / ____ Localidad _____ País _____
 Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____ Estado civil(2) S C V D Sp
 Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ E-mail _____

DECLARO ante las Autoridades españolas que no reside conmigo en España ningún otro cónyuge o pareja. Todo ello en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 56 del RD 557/2011.

En _____, a ____ de _____ de _____

FIRMA

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA. IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA

(1) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)

(2) Marque el cuadro que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado



IMPRESO DE SOLICITUD de RENOVIACIÓN de la Autorización de reagrupación familiar

1) DATOS DEL EXTRANJERO/A REAGRUPANTE

N.I.E. N° PASAPORTE

1º Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo H M

Fecha de nacimiento Lugar País

Nombre del padre Nombre de la madre

Nacionalidad Estado civil S C V D Sp

Domicilio en España N° Piso

Localidad CP. Provincia

Teléfono Email

Tipo de autorización de la que es titular

Sí NO Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España Consiento la comprobación de esta circunstancia

2) DATOS DEL EXTRANJERO/A REAGRUPADO O QUE SE PRETENDE REAGRUPAR

N.I.E. N° PASAPORTE

1º Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo H M

Fecha de nacimiento Lugar País

Nombre del padre Nombre de la madre

Nacionalidad Estado civil S C V D Sp

Domicilio en España N° Piso

Localidad CP. Provincia

Vínculo con el reagrupante

3) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD ⁽¹⁾

Nombre/Razón Social PAS DNINE

Domicilio en España N° Piso

Localidad CP. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso, D.M.² PAS DNINE Título

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social PAS DNINE

Domicilio en España N° Piso

Localidad CP. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos ⁽²⁾

5) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA ⁽³⁾

INICIAL 1ª Renovación 2ª Renovación

Familiar de titular de autorización de residencia temporal renovada o en trámite de renovación (art. 53)

Familiar de titular de autorización de residencia de larga duración o larga duración-UE (art. 56)

Familiar de titular o en trámite de autorización de residencia temporal y trabajo para investigación (arts. 56 y 63)

Familiar de titular o en trámite de tarjeta azul-UE (arts. 56 y 94)

Extranjero rebautado voluntariamente (art. 120)

Menor nacido en España hijo de residente (art. 105.3)

Familiar del titular de autorización de estancia que modifica a residencia y trabajo (art. 196.1)

Otros (especificar)

si NO Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España

Renovación especial Titular de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar como familiar de investigador (art. 61 y 83)

Otros (especificar)

CONSENTIMIENTO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

_____, a ____ de _____ de _____ FIRMA DEL SOLICITANTE



<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/index.html>



IMPRESO del cumplimiento de la obligación de escolarización de menores



DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ESCOLARIZACIÓN DE MENORES A CARGO EN ESPAÑA (LO 4/2000 y RD 557/2011)

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____
 Nacionalidad _____ NIE _____ Pasaporte Nº _____
 Domicilio en España _____ Nº _____ Pao _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ E-mail _____

DECLARO como titular de autorización de residencia/residencia y trabajo que pretende su renovación, en cumplimiento de la obligación establecida en la Ley Orgánica 4/2000, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en su Reglamento aprobado por RD 557/2011, tener a mi cargo en España a los siguientes menores en edad de escolarización*

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR	NIE	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA ESCOLARIZACIÓN	VINCULO CON EL SOLICITANTE

*la escolarización en España es obligatoria a partir del año natural en el que el menor cumple los 6 años y hasta los 16 años, inclusive.

- Consiento la comprobación de estos datos
 *En caso de no consentir la comprobación, deberá aportarse las certificaciones correspondientes

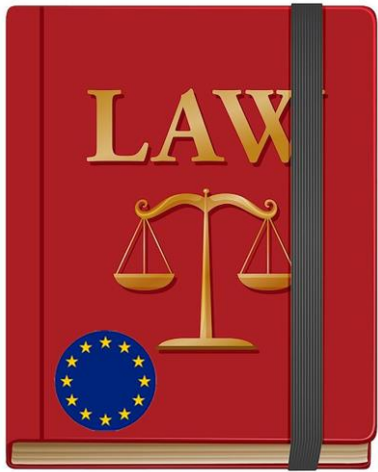
En _____, a _____ de _____ de _____

FIRMA

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA. IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/index.html>





Directiva 2003/86 CE del Consejo, de 23/09/2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar

DIRECTIVA 2003/86 CE DEL CONSEJO, de 23/09/2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (I)

MOTIVACIONES DE ESTA DIRECTIVA:



1. Trato justo a los nacionales de terceros países.
2. "Apuesta" por la vida en familia, base de la estabilidad sociocultural y facilitadora de la integración social.
3. Crear unos mínimos comunes.

ENTRA EL VIGOR EL DÍA DE SU **PUBLICACIÓN EN EL DOUE: 03/10/2003.**

TRANSPOSICIÓN ANTES DEL 03/10/2005.

NO SE APLICA A REINO UNIDO, IRLANDA Y DINAMARCA.

CLÁUSULA DE REVISIÓN ANTES DEL 03/10/2007.





DIRECTIVA 2003/86 CE DEL CONSEJO, de 23/09/2003, sobre el derecho la reagrupación familiar. (II)



SE APLICA AL REAGRUPANTE QUE:

1. **Sea titular de un permiso de residencia expedido por un Estado miembro por un periodo de validez mayor o igual al año, y tenga la perspectiva fundada de obtener un permiso de residencia permanente** (Art. 3.1). (***Optativo:** "Los Estados miembros podrán requerir que el reagrupante haya residido legalmente en su territorio durante un periodo de tiempo, que no podrá superar los dos años antes de reagrupar a su familia con él).*
2. Los miembros de su familia sean "**no comunitarios**".
3. Pueda demostrar que tenga **vivienda normal y salubre, seguro médico** para él y su familia y **recursos suficientes** para no tener que depender del sistema de asistencia social (*para la determinación de los recursos se tendrá en cuenta la cuantía de los salarios y de las pensiones mínimas, así como el número de miembros de la familia*). También se puede requerir el cumplimiento de medidas de integración, de acuerdo con la legislación nacional.



LA DIRECTIVA 2003/86 CE DEL CONSEJO, DE 23/09/2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (III)



SE APLICA A LOS SIGUIENTES FAMILIARES (Art. 4.1)

- **Cónyuge** del reagrupante.
- **Hijos menores** del reagrupante y de su cónyuge. Deberán tener una edad inferior a la mayoría legal del Estado miembro y no estar casados.
- **Hijos adoptivos** del reagrupante y su cónyuge cuando los tenga a su cargo.

Deja a la legislación interna la extensión a:

- **Ascendientes** en línea directa del cónyuge y en primer grado del reagrupante o de su cónyuge, cuando estén a su cargo y carezcan del apoyo familiar adecuado en su país de origen.
- **Hijos mayores** de edad solteros del reagrupante o de su cónyuge, cuando no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, debido a su estado de salud.
- **Pareja no casada** del nacional de un tercer país, que mantenga con el reagrupante una relación estable debidamente probada o del nacional de un tercer país que constituya una pareja registrada.



LA DIRECTIVA 2003/86 CE DEL CONSEJO, DE 23/09/2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (IV)



RESTRICCIONES:

GENERALES: Vinculación afectiva probada (Art. 5), orden público, salud pública (Art. 6), grado de integrabilidad.

PARTICULARES: Para cónyuges: Restricción *cónyuge menor de 21 años* (Art. 4.5) (el matrimonio es válido en los distintos países, pero no se puede reagrupar lo que infringe el derecho a vivir en familia).

Para menores: - *Si son menores de 12 años y llega independiente* del resto de la familia, el Estado miembro antes de autorizar su entrada, podrá verificar si cumple algún criterio de integración previsto en su legislación en la fecha de aplicación de la Directiva (*excepcionalmente*).

- Exigibilidad de *presentar la solicitud antes de los 15 años*, a fin de que cuando termine el proceso no haya alcanzado la mayoría de edad y ya no sea un destinatario de la reagrupación familiar. Es preciso que esta limitación esté contemplada en la legislación interna en la fecha de aplicación de la Directiva (*excepcionalmente*).



DIRECTIVA 2003/86 CE DEL CONSEJO, de 23/09/2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar. (V)



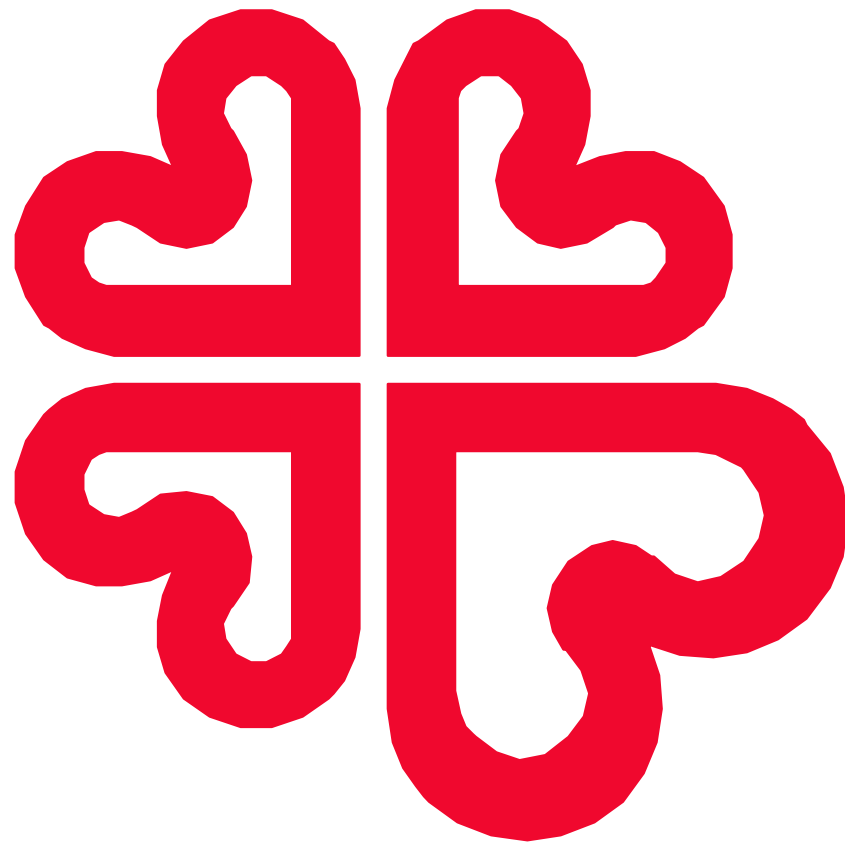
- **El Estado miembro** autorizará la entrada y dará toda clase de facilidades para la obtención de los visados.
- **Se expedirá un permiso de residencia de una duración mínima de un año que será renovable.** La duración de este permiso no podrá superar la fecha de caducidad del permiso de residencia del reagrupante.
- **Tendrán derecho a un permiso independiente** después de 5 años el cónyuge y el hijo que hubiere alcanzado la mayoría de edad. También, si es necesario en caso de viudedad, separación, divorcio. Los Estados establecerán disposiciones que garanticen la concesión de un permiso autónomo si concurren circunstancias especialmente difíciles.
- **Denegación o retirada por razones de orden público, salud pública y seguridad pública.**

DIRECTIVA 2003/86 CE DEL CONSEJO, de 23/09/2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar. (VI)

DERECHOS:

1. Educación.
2. Empleo por cuenta ajena o propia (limitable según mercado laboral).
3. Acceso a la orientación y el reciclaje profesional.
4. A servicios sociales derivados.
5. Permiso de residencia independiente (máximo a los 5 años).





Cáritas